

T

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

V. tb. Desahucio, Ejercido por el trabajador

Despido, Cambio de la calificación

Enfermedad del trabajador

Reducción de personal o cierre de empresa

Renuncia, A los derechos laborales

Terminología, Asuntos laborales

Trabajo, Contrato de, Liquidación anual

Jur.

Calificación

La terminación del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del trabajador no implica renuncia a los derechos de éste, sino el ejercicio por su parte del derecho del desahucio, válido en la anterior y actual legislación, cuando se demuestra que el mismo es consecuencia de la libre voluntad del trabajador. No. 4, Pl., Ene. 2000, B. J. 1070.

Independientemente de la calificación que haga un trabajador de la terminación de un contrato de trabajo, los jueces del fondo tienen la facultad de dar la verdadera calificación a la misma, cuando de la sustanciación del proceso se determina que ésta se debió a una causa distinta de la invocada por el trabajador. No. 26, Ter., Oct. 2000, 1079; No. 4, Ter., Feb. 2005, B. J. 1131.

Inasistencia o no reanudación del trabajo

Las inasistencias continuas de un trabajador a sus labores por sí solas no implican la terminación del contrato de trabajo. Es necesario, además, que una de las partes tome la decisión de ponerle fin al contrato. No. 21, Ter., Ene. 2006, B. J. 1142.

Tanto la negativa del empleador de reanudar el trabajo después de la suspensión, como la inasistencia del trabajador, constituyen un estado de faltas constante que puede dar lugar a dimisión o despido justificados, pero en modo alguno generan una terminación automática del contrato de trabajo. No. 10, Ter., Dic. 2007,

B.J. 1165.

Fecha de pago del salario

Cuando el contrato de trabajo concluye antes de la fecha convenida para el pago del salario, el trabajador objeto de la terminación debe presentarse en esa fecha al lugar donde prestaba los servicios para procurar el salario pendiente de pago, siendo a partir de esa exigencia cuando el empleador incurre en falta, si no realiza el mismo inmediatamente. No. 17, Ter., Jun. 2004, B.J. 1123.